

Código de Conducta Pastoral

**Para Sacerdotes, Diáconos, Ministros de Pastoral,
Administradores, Personal, y Voluntarios
en la Diócesis de Dodge City**

Código de Conducta del Voluntario

I. Preámbulo

Los sacerdotes, diáconos, ministros pastorales, administradores, personal, y voluntarios en nuestras parroquias, institutos/comunidades religiosas, y organizaciones deben mantener la conducta y valores cristianos. El *Código de Conducta Pastoral para Sacerdotes, Diáconos, Ministros de Pastoral, Administradores, Personal, y Voluntarios (Código de Conducta Pastoral)* proporciona un conjunto de normas de conducta en ciertas situaciones pastorales.

II. Responsabilidad

La conducta privada y pública del clérigo, del personal y de los voluntarios puede inspirar y motivar a las gentes, pero puede también escandalizarlos, y socavar su fe. Los clérigos, el personal, y los voluntarios deben, en todo tiempo, ser conscientes de las responsabilidades que acompañan su trabajo. Deben también saber que la bondad de Dios y su gracia los apoyan en su ministerio.

La responsabilidad de adherirse al Código de Conducta Pastoral queda en manos del individuo. Los clérigos, el personal, o voluntarios que no observen el Código de Conducta Pastoral estarán sujetos a acciones curativas, de parte de la parroquia, el instituto/comunidad religiosas, la escuela, el obispo, etc. La acción correctiva puede revestir varias formas, - desde el reproche verbal hasta la suspensión del ministerio o empleo -, según la naturaleza específica y las circunstancias de la ofensa, y la extensión del daño.

Se entiende que todo el clero, personal, y voluntarios deben adherirse a todos y cada uno de los códigos profesionales correspondientes al trabajo y/o entrenamiento específicos.

Se entiende que todos los miembros de institutos religiosos deben adherirse a todos y cada uno de los códigos de conducta que forman parte de su instituto religioso.

Se entiende que todos los empleados de Instituciones Católicas, como los Hospitales Católicos, deben adherirse al código de conducta de esas instituciones.

III. Normas Pastorales

1. Conducta de los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales¹

Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deben respetar los derechos de cada persona, y promover el bienestar de cada una.

- 1.1 Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales no deben ir más allá de su competencia en situaciones de consejo, y deben referir sus clientes a otros profesionales cuando sea apropiado.
- 1.2 Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deben considerar cuidadosamente las posibles consecuencias, antes de entrar en una relación de consejo con alguien con quien hayan tenido relación previa (p. e., empleado, colega de profesión, amigo, o alguna otra relación anterior). [Ver Sección 7.2.2]
- 1.3 Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales no deben registrar, en audio o video, las sesiones.
- 1.4 Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales no deben jamás involucrarse en intimidades sexuales con las personas a las que aconsejan. Esto incluye el contacto mutuamente aceptado, o no aceptado, el contacto físico forzado, y comentarios sexuales inapropiados.
- 1.5 Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales no deben involucrarse en intimidades sexuales con individuos que son cercanos al cliente, - como parientes o amigos del cliente -, cuando hay riesgo de explotación, o posible daño al cliente. Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deberán presumir que tal potencial de explotación y daño existe en esas relaciones íntimas.
- 1.6 Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deberán mantener claros y apropiados límites en todas las relaciones con sus clientes, o las relaciones de éstos.
- 1.7 Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales, así como todos los demás, deben ser conscientes de que el contacto físico de cualquier tipo (p.e., tocar, abrazar, sostener) entre los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales y las personas a quienes aconsejan pueden ser mal interpretadas. Debe usarse cuidadosa discreción aun en el contacto físico ocasional.
- 1.8 Las sesiones deben ser conducidas en sitios apropiados, a tiempos apropiados, y no se deberían tener en sitios o tiempos que pudieran crear confusión respecto a la naturaleza de la relación con la persona que está siendo aconsejada.

2. Confidencialidad

La información comunicada a un Consejero Pastoral, o a un Director Espiritual en el transcurso de la consulta, o de la dirección espiritual, se conservará con la más estricta confidencialidad.

¹ **Consejeros Pastorales y Directores Espirituales: Clérigos, personal, y voluntarios que proporcionan servicios de consejo pastoral, espiritual, y/o terapia, a individuos, familias, u otros grupos.**

- 2.1 Información obtenida en el transcurso de sesiones será confidencial, excepto cuando haya razones profesionales que obliguen, o sea requerido por ley.
- 2.1.1 Si hay un claro e inminente peligro para el cliente, u otros, el Consejero Pastoral o el Director Espiritual puede manifestar la información necesaria para proteger las partes afectadas y prevenir el daño.
- 2.1.2 Antes de hacer la manifestación, si es posible, el Consejero Pastoral, o el Director Espiritual deberá informar a la persona que está siendo aconsejada, acerca de la manifestación y las potenciales consecuencias.
- 2.2 Al principio de una relación formal de consejo, el Consejero Pastoral, o el Director Espiritual deberá tratar sobre la naturaleza de la confidencialidad y sus limitaciones, con cada una de las personas en consejo o dirección.
- 2.3 Los Consejeros Pastorales y los Directores Espirituales deberían guardar registros mínimos del contenido de las sesiones.
- 2.4 El conocimiento que proviene de contacto profesional puede ser usado en la enseñanza, en escritos, homilías, o alguna otra presentación pública, sólo cuando se hayan tomado medidas efectivas para salvaguardar en forma absoluta tanto la identidad del individuo, como la confidencialidad misma de las comunicaciones.
- 2.5 Cuando se aconseja o dirige a un menor, si el Consejero Pastoral, o el Director Espiritual descubre que hay una seria amenaza al bienestar del menor, y que la comunicación de información confidencial al padre o al tutor legal es esencial para la salud y bienestar del menor, el Consejero, o el Director Espiritual deberá:
- Tratar de conseguir un consentimiento escrito del menor, para esa comunicación específica.
 - Si el consentimiento no se da, manifestar únicamente la información necesaria para proteger la salud y bienestar del menor.
- Se requiere una consulta con el personal apropiado de supervisión de la Iglesia, antes de hacer la manifestación.
- 2.6 **Estas obligaciones son independientes de la estricta confidencialidad del sacramento de la confesión. Bajo ninguna circunstancia puede haber una directa violación del secreto de la confesión.**

3. Comportamiento con los jóvenes.

Clérigos, personal y voluntarios que trabajan con jóvenes deben mantener una relación abierta y confiada entre jóvenes y supervisores adultos.

- 3.1 Los clérigos, el personal, y los voluntarios deben caer en la cuenta de su propia vulnerabilidad, y la de otros, cuando trabajan solos con jóvenes. Empleen un sistema de equipo cuando organicen actividades juveniles, en lo posible.
- 3.2 El contacto físico con los jóvenes puede ser mal interpretado, y debería ocurrir (a) sólo cuando sea completamente no sexual, y de cualquier forma apropiado, y (b) nunca en

privado.

- 3.3 Los clérigos, el personal, y los voluntarios deben abstenerse de (a) la posesión ilegal y/o el uso ilegal de drogas y/o alcohol siempre, y (b) el uso del alcohol cuando trabajan con jóvenes.
- 3.4 Nunca se deberá proporcionar alojamiento para pasar la noche en la rectoría a jóvenes de la parroquia.
- 3.5 El Personal y los Voluntarios no deben proporcionar alojamiento privado, compartido, a individuos jóvenes, incluido, pero no limitado a, alojamiento en cualquiera de las propiedades de la Iglesia, residencia privada, cuarto de hotel, o cualquier otro sitio en donde no haya adulto supervisor presente.
 - 3.5.1 En raras ocasiones, y por emergencia, cuando el alojamiento es necesario por la salud y el bienestar del joven, el clérigo, el personal, o el voluntario, deberán tener extremo cuidado de proteger a todas las partes, de cualquier apariencia de impropiedad, y de todo riesgo de daño.

4. Comportamiento sexual

Los clérigos, personal, y voluntarios no deben aprovechar, por ganancia sexual o intimidad, la confianza depositada en ellos por la comunidad de Fe.

- 4.1 Los clérigos, religiosos, personal y voluntarios que están comprometidos a un estilo de vida celibatario están llamados a ser ejemplo de castidad celibataria en todas las relaciones, todo el tiempo.
- 4.2 Los clérigos, personal, y voluntarios que proporcionan servicios de consejo pastoral, o dirección espiritual deben evitar formar relaciones íntimas inapropiadas con menores, gente del personal, o parroquianos. El personal, y los voluntarios, deberán siempre comportarse profesionalmente.
- 4.3 Ningún clérigo, gente del personal, o voluntario, se aprovechará de otra persona con intenciones de ganancia sexual.
- 4.4 Acusaciones de mala conducta sexual deben ser tomadas en serio, y ser reportadas al párroco, al director, al canciller, al vicario general o al Obispo, y a las autoridades civiles si la situación involucra a un menor.

Los procedimientos descritos en las “Políticas para la Protección de los Menores y Jóvenes” de la Diócesis de Dodge City deben ser seguidos para proteger los derechos de todos los involucrados.

- 4.5 Los clérigos, el personal, y los voluntarios deben estar familiarizados con el contenido de los reglamentos para el abuso de menores, y los requerimientos de reporte del estado de Kansas, y deben además seguir esos mandatos.

5. Acoso

Los clérigos, el personal, y los voluntarios no deben participar en ninguna clase de acoso físico, psicológico, escrito o verbal, contra el personal, los voluntarios, o feligreses, y no deben tolerar tal acoso por parte de otro personal de la Iglesia, o voluntarios.

- 5.1 Los clérigos, el personal, y los voluntarios proporcionarán un ambiente de trabajo profesional libre de cualquier forma de intimidación o acoso físico, psicológico, escrito o verbal.
- 5.2 Acoso incluye un amplio rango de comportamiento físico, escrito o verbal, no limitado a lo siguiente:
- Abuso físico o mental
 - Insultos raciales
 - Irrespetuosos sonidos étnicos ininteligibles
 - Insinuaciones sexuales rechazadas, o tocamientos
 - Comentarios o chistes sexuales
 - Petición de favores sexuales usados como
 - condición de empleo, o
 - para afectar otras decisiones personales como promoción o compensación
 - Exposición de materiales ofensivos.
- 5.3 Acoso puede ser un solo incidente grave, o un esquema de conducta persistente, en donde el propósito o efecto es crear un ambiente de trabajo hostil, ofensivo, o intimidante.
- 5.4 Las acusaciones de acoso deben ser tomadas en serio, y reportadas inmediatamente al párroco, director, canciller, vicario general, o al Obispo.
- La Diócesis de Dodge City hará todo el esfuerzo posible para proteger los derechos de todos los involucrados.

6. Registros Diocesanos, Parroquiales, Organizacionales, e Información

Se conservará la confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y eliminar los registros parroquiales, diocesanos, u organizacionales.

- 6.1 Los registros sacramentales deberán ser considerados confidenciales por otros motivos además de los eclesiásticos, y como regla general sólo serán entregados al individuo a quien pertenece el registro. Cuando se reúne y publica información estadística de estos registros, debe tenerse gran cuidado de preservar el anonimato de los individuos. Se deben enviar a la Cancillería transcripciones anuales de los registros sacramentales. Este requerimiento no es visto como una violación de la confidencialidad.
- 6.2 La mayoría de los registros sacramentales más antiguos de setenta años están abiertos al público.
- 6.2.1 Información concerniente a adopción, legitimidad, y cambio legal de nombre,

permanece confidencial, independientemente de la antigüedad.

- 6.2.2 Sólo miembros del personal que están autorizados para acceder los registros, y supervisar su uso, manejarán las peticiones de registros más recientes.
- 6.3 Los registros financieros de la parroquia, del instituto/comunidad religiosa, u organización, son confidenciales, a no ser que se requiera una revisión por la diócesis, o alguna institución supervisora, o alguna apropiada agencia gubernamental. Contacte al oficial financiero de la diócesis al recibir cualquier requisición de entrega de registros financieros.
- 6.4 El registro parroquial de las contribuciones individuales, el instituto o comunidad religiosa, o la organización, serán considerados privados y conservados en la más estricta confidencia. La manifestación de contribuciones específicas de donantes específicos puede ser hecha únicamente con el permiso del donante, o en acato a una orden válida de la corte.
- 6.5 La información financiera parroquial debe estar asequible al Consejo Financiero Parroquial, y en forma sumaria a la parroquia, en forma regular. La nómina individual, e información de cheques será presentada al Consejo Financiero Parroquial. Otras manifestaciones de la nómina serán hechas sólo por la directiva escrita del patrón, o en la forma que lo ordene la ley.
- 6.6 Registros que contengan información de salud individual identificable serán entregados únicamente de acuerdo con el "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA)

7. Conflictos de interés

El clero, el Personal, y los Voluntarios deberán evitar situaciones que pudieran presentar un conflicto de intereses. Aun la apariencia de conflicto de intereses puede cuestionar lo íntegro y profesional de una conducta.

- 7.1 El Clero, el Personal, y los Voluntarios deberán manifestar factores importantes que pudieran crear un conflicto de intereses.
- 7.2 El Clero, el Personal, y los Voluntarios deberán informar a todas las partes cuando surja un conflicto real o potencial de intereses.
 - 7.2.1 Nadie del Clero, del Personal, o de los Voluntarios tomará ventaja de cualquier persona a la que prestan servicios, para incrementar sus intereses personales, religiosos, políticos, o de negocios.
 - 7.2.2 Los Consejeros Pastorales no deben proporcionar servicios a alguien con quien tienen relación de negocios, profesional, o social. Cuando esto no se pueda evitar, el cliente debe estar protegido. El consejero debe establecer y mantener límites claros y apropiados.
 - 7.2.3 Cuando se proporcionan servicios de consejería pastoral, o dirección espiritual a dos

o más personas que tienen relación entre sí, el Consejero Pastoral, o el Director Espiritual debe:

- Clarificar con todas las partes la naturaleza de la relación,
- Anticipar cualquier conflicto de intereses,
- Tomar la acción adecuada para terminar el conflicto, y
- Obtener de todas las partes un consentimiento escrito para continuar los servicios.

7.3 Los conflictos de interés pueden también surgir cuando el juicio independiente del Consejero Pastoral, o del Director Espiritual, está limitado por:

- Anteriores tratos,
- Involucrarse personalmente, o
- Convertirse en abogado de una persona, en contra de la otra.

En estas circunstancias, el Consejero Pastoral o el Director Espiritual deberán advertir a las partes que ya no pueden proporcionar ese servicio, y referirlas a otro Consejero Pastoral o Director Espiritual.

8. Reporte de mala conducta ética o profesional

El Clero, el Personal, y los Voluntarios tienen la obligación de reportar su propia mala conducta ética o profesional, y la mala conducta de otros.

8.1 El Clero, el Personal, y los Voluntarios deben estar dispuestos entre sí a dar cuentas de mantener las más altas normas éticas y profesionales. Cuando haya una indicación de acciones ilegales por parte del Clero, el Personal, o los Voluntarios, deberán notificar inmediatamente a las autoridades civiles correspondientes. También el canciller, el vicario general, o el Obispo deberán ser notificados.

8.2 Cuando exista incertidumbre sobre si una situación o línea de conducta viola este Código de Conducta Pastoral, u otros principios religiosos, morales o éticos, consulten a:

- Compañeros,
- Otros que sepan acerca de asuntos éticos, o
- al Párroco, Director, Canciller, Vicario General, o al Obispo.

8.3 Cuando parece que un miembro del clero, del personal, o de los voluntarios ha violado este Código de Conducta Pastoral, u otros principios religiosos, morales, o éticos,

- Reporte el asunto a un supervisor, o a la siguiente autoridad superior, o
- Refiera el asunto directamente al Canciller, Vicario General, o al Obispo.

- 8.4 La obligación de los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales de reportar la mala conducta de un cliente está sujeta al deber de confidencialidad. Sin embargo, cualquier acuerdo o deber de mantener la confidencialidad cede a la necesidad de reportar la mala conducta que amenaza la seguridad, salud, o bienestar de cualquiera de las personas involucradas. **Estas obligaciones son independientes de la estricta confidencialidad del sacramento de la confesión. Bajo absolutamente ninguna circunstancia puede haber una violación directa del sigilo de la confesión.**

9. Administración

Todos los Patrones, supervisores, clérigos, personal, y voluntarios se tratarán entre sí, y a otros, justamente, en el desempeño diario de sus ministerios y/o trabajo eclesial.

- 9.1 Las decisiones tocantes al personal, u otras decisiones administrativas hechas por los clérigos, el personal, o los voluntarios deben estar de acuerdo con las obligaciones derivadas de la ley civil o canónica, y también reflejar las enseñanzas sociales de la Iglesia y este Código de conducta Pastoral.
- 9.2 Ningún clérigo, miembro del personal, o voluntario, usará su posición para ejercer un poder o autoridad no razonables o inapropiados.
- 9.3 Cada uno de los voluntarios que proporcionan servicio a los menores y jóvenes debe también leer y firmar el Código de Conducta del Voluntario, antes de prestar sus servicios.

10. Bienestar del Personal o de los Voluntarios

Los clérigos, el personal, y los voluntarios tienen el deber de ser responsables de su propia salud espiritual, física, mental y emocional.

- 10.1 Los clérigos, el personal, y los voluntarios, deben ser conscientes de las señales de alerta que indican problemas potenciales con su propia salud espiritual, física, mental y/o emocional.
- 10.2 Los clérigos, el personal, y los voluntarios deben buscar ayuda inmediatamente al advertir señales de comportamiento, o signos emocionales, en su propias vidas profesionales y/o personales.
- 10.3 Los clérigos, el personal, y los voluntarios deberán ver por sus propias necesidades espirituales.
- 10.4 Se prohíbe el uso inadecuado o ilegal del alcohol.

IV Código de Conducta del Voluntario

Nuestros menores son el regalo más importante que Dios nos ha confiado. Como Voluntario, Yo prometo seguir estrictamente las reglas y directivas en este Código de Conducta del Voluntario como condición para proporcionar servicios a los menores y jóvenes de nuestra [Parroquia, escuela, instalación, diócesis, etc.,]

Como Voluntario

- Trataré a cada uno con respeto, lealtad, paciencia, integridad, cortesía, dignidad y consideración.

- Evitaré situaciones en las que esté solo con menores y/o jóvenes en actividades de la Iglesia.
- Usaré refuerzo positivo más bien que criticismo, competencia, o comparación, en el trabajo con menores y/o jóvenes.
- Me rehusaré a aceptar regalos costosos de parte de los menores y/o jóvenes, o de sus padres, sin el consentimiento previo por escrito del párroco o administrador.
- Evitaré dar regalos costosos a menores y/o jóvenes sin el consentimiento previo por escrito de los padres o tutores, y el párroco o administrador.
- Reportaré sospechas de abuso al párroco, administrador, o al supervisor apropiado, y a las autoridades locales competentes. Entiendo que se me anima, por nuestras Políticas Diocesanas, a reportar sospechas de abuso a las autoridades civiles.
- Cooperaré plenamente en cualquier investigación de abuso de menores y/o jóvenes.

Como Voluntario, NO

- usaré, poseeré, o estaré bajo la influencia del alcohol mientras trabaje como voluntario.
- usaré, poseeré, o estaré bajo la influencia de drogas ilegales.
- causaré, a sabiendas, ningún riesgo a la salud de menores y/o jóvenes,
- golpearé, daré nalgadas, sacudiré, o bofetearé a menores y/o jóvenes.
- humillaré, pondré en ridículo, amenazaré o rebajaré a un menor y/o joven.
- tocaré a un menor y/o joven en forma sexual o inapropiada.
- usaré formas de disciplina que atemorizan, o humillan, a los menores y/o jóvenes.
- usar lenguaje vulgar en la presencia de menores y/o jóvenes.

Entiendo que como voluntario que trabaja con menores y/o jóvenes, estoy sujeto a una completa verificación de antecedentes, incluyendo historia criminal. Entiendo que cualquier acción inconsistente con este Código de Conducta, o la falta de toma de acción ordenada por este Código de Conducta, puede terminar en mi separación como voluntario con menores y/o jóvenes.

Nombre del Voluntario

Firma del Voluntario

Fecha